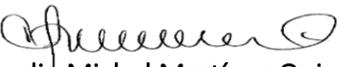


Auto Sustanciación No. 437  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2021-00005  
Demandante: LUZ ELENA MALDONADO VILLEGAS  
Demandado: HUBERTO MONTOYA GARCIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, junio 30 de 2021. Se deja constancia que, el señor HUBERTO MONTOYA GARCIA en su calidad de demandado, presento memorial a través del correo electrónico del Despacho, el día **04 de junio** del año en curso, mediante el cual presenta inconformidad respecto a la liquidación presentada por su contraparte. No obstante, mediante Auto Interlocutorio N.º 307 del 08 de junio de los cursantes, se determinó que la liquidación de la referencia, no fue objeto de pronunciamiento alguno, por lo que ha de decirse que, en efecto el citado señor HUBERTO MONTOYA GARCIA presento su objeción en el termino concedido, pese a que, se dijo en su momento que no había réplica alguna. Lo anterior, por cuanto se desconocía que el memorial de la referencia estaba pendiente de asignación en el respectivo control de memoriales. Sírvase Proveer.

  
Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

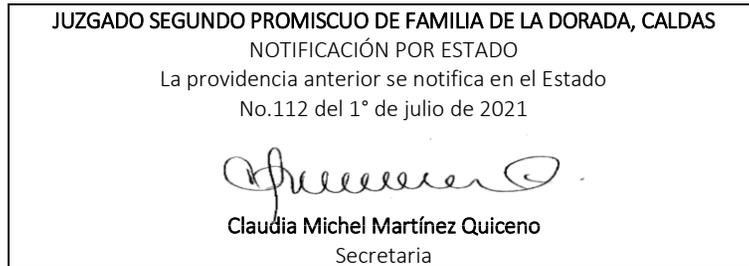
Vista la constancia secretarial que antecede y dándole tramite al memorial presentado por el señor **HUBERTO MONTOYA GARCIA** en su calidad de demandado, encuentra el Despacho que, efectivamente presento su objeción en el termino concedido, esto es, **el 04 de junio de los cursantes**. No obstante, y para el efecto, el Despacho mediante el citado Auto Interlocutorio N.º 307 del 08 de junio de 2021, igualmente encontró que, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no se ajustaba a los lineamientos dispuestos por el artículo 446 del C.G.P., por lo que, no fue aprobada al considerarse que se podían vulnerar los derechos a la defensa y el debido proceso del citado señor y para lo cual se ordenó que la misma fuera realizada por la secretaria del Despacho de conformidad con la norma en cita, razón por la cual no es necesario reponer la decisión de la referencia.

NOTIFÍQUESE  
  
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Sustanciación No. 437  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2021-00005  
Demandante: LUZ ELENA MALDONADO VILLEGAS  
Demandado: HUBERTO MONTOYA GARCIA



Secretaría, \_\_\_\_\_ . El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de  
dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del  
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria